



RESOLUCIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN POR LA QUE SE TRANSFIEREN A LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €), CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 27.11.463B.48904 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL 2012, PARA EL NODO NACIONAL DE GBIF-CSIC.

Los Presupuestos Generales del Estado para el 2012 (Ley 2/2012, de 29 de junio) incluyen en sus estados de gastos la siguiente partida presupuestaria: 27.11.463B.48904, "Al nodo nacional de GBIF-CSIC (*Global Biodiversity Info Facility*)", a favor de la AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €).

"*Global Biodiversity Information Facility*" (en adelante *GBIF*) es un organismo internacional de coordinación abierto, cuya sede se encuentra en Copenhague. Su objetivo es desarrollar y mantener una infraestructura mundial de información para compartir datos digitales sobre biodiversidad. Así, *GBIF* está estructurada como una red de bases de datos interconectadas que pretende ser una herramienta básica para el desarrollo científico de los países y contribuir significativamente a una mejor protección y uso de la biodiversidad en el planeta.

Es una organización internacional que nace en 2001 y que comprende en la actualidad a 53 países y 43 organizaciones internacionales. La mayoría de los países participantes en *GBIF* han constituido nodos nacionales para coordinar la identificación e introducción de los datos nacionales de biodiversidad, de tal forma que tengan un formato homogéneo con los estándares acordados por *GBIF*.

De conformidad con el *Memorandum de Entendimiento* firmado por España con el *GBIF*, nuestra Administración se ha comprometido a compartir sus datos de biodiversidad con el Nodo Central del *GBIF*, con sede en Copenhague, y a organizar y mantener un Nodo Nacional de Información en Biodiversidad que permita reunir los datos sobre biodiversidad y su libre acceso a través de Internet.

Mediante Resolución de 23 de mayo de 2002 de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante *CSIC*) tiene encomendado el desarrollo de las gestiones relacionadas con la puesta en marcha del Nodo Nacional de Información en Biodiversidad



dependiente del Programa Internacional *Global Biodiversity Information Facility (GBIF)-Sistema Mundial de Información en Biodiversidad*, cuyo objetivo es la consecución de un catálogo *on-line* y de libre acceso de todos los organismos vivos conocidos en un plazo de 10 años a partir de la constitución del propio GBIF en marzo de 2001.

El Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al artículo 13 del Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, asume entre otras competencias, las de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. De acuerdo con el artículo 13.2.c) del mismo texto legal, entre los órganos superiores en que se estructura, figura la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que sustituye y asume las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Investigación (D. Final segunda). El Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, establece en su artículo 12, la estructura orgánica del citado Ministerio de Economía y Competitividad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 y en los Reales Decretos 1823/2011 y 1887/2011, la resolución de esta petición corresponde a la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

La presente resolución tiene por objeto ordenar la transferencia del Ministerio de Economía y Competitividad – Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación- a favor de la AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC), del crédito reflejado en la aplicación presupuestaria 27.11.463B.48904, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 (Ley 2/2012, de 29 de Junio).

En virtud de todo lo anterior, esta Secretaría de Estado

RESUELVE

PRIMERO.- Transferir a la la AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (en adelante CSIC), la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €), con cargo a la aplicación 27.11.463B.48904 de los presupuestos del ejercicio corriente.

SEGUNDO.- Disponer las siguientes condiciones de concesión:



Primera.- Libramiento del importe.

El libramiento se hará efectivo por anticipado mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria abierta a nombre del CSIC, destinada a este fin, previa comprobación del cumplimiento por parte del CSIC de los requisitos exigidos para el pago por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás normativa de aplicación.

Los posibles rendimientos financieros que se pudieran derivar del libramiento de los fondos deberán aplicarse al fin para el que se realiza la transferencia.

Segunda.- Obligaciones de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas

1.- CSIC se obliga a la ejecución de las actividades y gastos de funcionamiento del nodo nacional de GBIF-CSIC, de acuerdo con el "Plan de trabajo 2012", anexo a la presente resolución.

2.- CSIC se obliga a justificar la aplicación de los fondos, acreditar el cumplimiento de la finalidad de la transferencia y la realización de la actividad objeto de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución.

3.- CSIC deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano que realiza la transferencia, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas y en su caso a las previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su Reglamento. También deberá facilitar cuanta información le sea requerida al efecto, por lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos para la ejecución de esta resolución durante un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación de la ayuda.

4.- La presente transferencia es compatible con cualesquiera otras actuaciones del beneficiario, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente resolución, no supere el coste total de la actividad incentivada. CSIC deberá comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o personas físicas, nacionales o internacionales, así como el importe de los mismos. Esta comunicación se realizará tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.



5.- CSIC deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y por obligaciones de reintegro, con anterioridad al libramiento de la transferencia por el órgano gestor de la misma.

6.- CSIC deberá hacer pública la financiación por el Ministerio de Economía y Competitividad (en adelante MINECO), así como hacer constar la colaboración del mismo en todas las actividades de investigación y difusión de resultados que se realicen en relación con las actuaciones contempladas en esta resolución. En cualquier caso, los medios de difusión de la presente transferencia así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Tercera.- Ejecución de las actuaciones y de los gastos.

1.- La fecha inicial de ejecución de los gastos es el 1 de enero de 2012, y la fecha final prevista es el 31 de diciembre de 2012.

2.- Los fondos transferidos se destinarán a financiar las tareas descritas en el Plan de trabajo 2012, anexo a esta resolución.

3.- Los expedientes de contratación que se realicen en aplicación de los fondos recibidos quedarán a disposición de la entidad transferente a los efectos de las actuaciones de comprobación y control que determinen.

4.- Se permite la subcontratación de la realización de la actividad financiada sin que esta pueda alcanzar el 100%.

5.- Se autoriza la suscripción por escrito de los contratos necesarios para la realización de actividades concertadas con terceros, según el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El CSIC podrá solicitar la modificación de cualquiera de las condiciones de la transferencia recogidas en esta resolución, incluida la ampliación del plazo de ejecución, al órgano que realiza la transferencia, cuando concurren circunstancias que impidan el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la consecución de los objetivos previstos en esta resolución. A la solicitud deberá acompañar la documentación justificativa de la modificación. El órgano gestor deberá autorizar expresamente la modificación solicitada para que pueda surtir efecto.

4.- A los efectos de la presente resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de los fondos recibidos.



Cuarta.- Justificación

La acreditación del cumplimiento de la finalidad de la concesión de la transferencia, de la realización de las actividades subvencionadas y de la utilización de los fondos percibidos se deberá realizar con anterioridad al 31 de marzo de 2013.

Esta justificación consistirá en la presentación ante el MINECO de una cuenta justificativa que, de acuerdo con los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, contendrá la siguiente documentación:

- a. Memoria descriptiva de las actividades realizadas.
- b. Memoria económica de los gastos efectuados con cargo a la transferencia concedida.
- c. Relación detallada de los documentos justificativos de cada gasto, que deberá incluir importes, fechas de gasto y pago, concepto y proveedor o destinatario.
- d. En su caso, acreditación del reintegro al Tesoro Público del remanente no utilizado, así como de los intereses derivados de los mismos.
- e. Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

Quinta.- Reintegro de los fondos percibidos.

CSIC reintegrará al órgano concedente el importe recibido en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En los casos establecidos en el artículo 37 mencionado, procederá además la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

A efectos de devolución voluntaria una vez terminado el plazo de justificación, en su caso, se solicitará a la Delegación de Hacienda Estatal la expedición de Carta de Pago, modelo 069, para la devolución del remanente. La Delegación de Hacienda informará sobre la forma de proceder al pago.

Salvo en el caso de modificación de esta resolución, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo sólo de una parte de la actividad podrá dar lugar al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, siempre y cuando el cumplimiento por el



beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Quinta.- Régimen jurídico.

La transferencia regulada en la presente Resolución quedará sujeta a la Ley 47/2003 General Presupuestaria, y demás normativa que resulte de aplicación. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio), se aplicarán como normas supletorias para lo no previsto en la presente resolución,

Sexta.- Resolución tipo.

La presente resolución se realiza de acuerdo con el modelo de resolución tipo de la Secretaría de Estado de Investigación por la que se conceden las transferencias dispuestas en los Presupuestos Generales del Estado informada por la Abogacía del Estado del Departamento, con fecha 13 de junio de 2011.

Madrid a 14 de diciembre de 2012

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E
INNOVACIÓN


Carmen Vela Olmo

